

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. TRECE (13) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso 2020-00352

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 toda vez que no se acredita el envío de la providencia que se notifica ni de los anexos que deben entregarse para el traslado. Requisito también exigido por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Realícese la notificación a la parte pasiva en los términos ya indicados.

*En las condiciones del inciso 7 del Art. 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el Art. 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MADRID</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 083 hoy, 14 de mayo de 2021.</p> <p>El secretario,</p> <div align="center">  </div> <p>VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR</p> |
|--|

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Código de verificación:

**dbd6bf74a083f0256bde1c30314e14ae309b60dda17116b3e56b3ff23
08f88b8**

Documento generado en 13/05/2021 05:13:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**